



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 048 - 2020-MPT

Trujillo, 30 DE DICIEMBRE 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO,

Visto: en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 29 de Diciembre del 2020, Oficio N° 005-2020-COTVT-MPT, el Presidente de la Comisión de Tránsito, Vialidad y Transporte Público - MPT, de fecha 25 de Noviembre del 2020, presenta PROPUESTA ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA INFRACCIÓN E IMPONE SANCIÓN AL USUARIO POR INCUMPLIMIENTO DE USO DE PROTECTOR FACIAL, EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE PERSONAS, Exp. Adm. N° 38441-2020-MPT-1, fecha 16 de Noviembre del 2020, el Presidente de la Central Regional de Transporte Urbano de La Libertad - CERTUL, SOLICITA una norma que sancione al público usuario del servicio de transporte público regular de personas sobre el uso del protector facial; El Decreto Supremo N° 044-2020-PCM que declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, el cual ha sido ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 162-2020-PCM, N° 165-2020-PCM y N° 170-2020-PCM éste último que prorroga el Estado de Emergencia Nacional desde el día 01 de Noviembre de 2020 hasta el día 30 de noviembre de 2020; Resolución Ministerial N° 385-2020-MTC/01, Informe Legal N° 1904-2020-MPT/GAJ;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política de Perú, establece: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Artículo 195° de nuestra Constitución Política del Perú, establece: "Los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo", siendo competentes para; (...) 8. "desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a Ley";

Que, el segundo párrafo del Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para Las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el literal g) del Artículo N° 43 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala que, en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito urbano, existen competencias compartidas entre los gobiernos locales y gobierno nacional;

Que, el Artículo 10 de la Ley N° 28171, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que las competencias en materia de tránsito y transporte terrestre se clasifican en: a) normativas, b) de gestión, y c) de fiscalización. Asimismo, el numeral 11.2 del artículo 11 de la ley antes acotada, señala que los gobiernos locales emiten normas complementarias para la aplicación de los reglamentos





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO**

nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la ley y sus reglamentos de alcance nacional;

Que, el Artículo N° 17 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, dispone “que las municipalidades provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencia normativa, de gestión, así como también competencias de fiscalización”;

Que, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Trujillo (ROF), aprobado por Ordenanza Municipal N° 028-2012-MPT, modificado por Ordenanza Municipal N° 001-2014-MPT; en el Art. 112° Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, establece que : “La Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial; es el órgano de línea que depende de la Gerencia Municipal, encargado de Gerenciar y administrar las acciones, actividades y funciones vinculadas al servicio de transporte público de personas, la circulación vial, el tránsito en general y la seguridad vial, dentro del marco de las disposiciones legales aplicables y en el ámbito de la circunscripción administrativa de la Provincia de Trujillo.” Asimismo, en el Artículo N° 118-B, funciones de la Sub Gerencia de Fiscalización de Transporte y Tráfico, del mismo cuerpo normativo, prescribe que: **SON FUNCIONES DE LA SUB GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO:**

(...)

1.- fiscalizar el servicio de transporte público de personas.

2.- fiscalizar el tránsito con especial atención de las ordenanzas y/o disposiciones legales municipales que regulan materia de tránsito.

(...)

Que, el Artículo N° 81 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – precisa: “Las municipalidades provinciales cuentan con competencias en materia de tránsito, viabilidad y transporte público, facultándose a normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su correspondiente circunscripción administrativa, sujetándose a los reglamentos nacionales vigentes e incluso otorga facultades sobre tránsito”;

Que, según la norma citada en el párrafo anterior, en su Artículo N° 20 prescribe, que son “atribuciones del alcalde: 6) Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”;

Que, según el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 174-2020-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, mediante el cual prescribe: “ Prorróguese el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM y N° 156-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM y N° 151-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 162-2020-PCM, N° 165-2020-PCM y N° 170-2020-PCM a partir del domingo 01 de noviembre de 2020 hasta el lunes 30 de Noviembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 385-2020-MTC/01, publicada en el diario oficial El Peruano el día 10 de Julio de 2020, se aprueba el “Lineamiento Sectorial para la Prevención del COVID-19 en el Servicio de Transporte Terrestre Regular de Personas de Ámbito Provincial”; a través del anexo que forman parte de la resolución en mención; observándose que en el numeral 10), se establece las disposiciones obligatorias para los usuarios; debiendo cumplir las siguientes medidas mínimas:





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO**

10.1 Mantener la máxima distancia posible con otros usuarios, así como no formar aglomeración alguna.

10.2 Utilizar Mascarilla y Protector Facial durante el servicio de transporte.

(...)

10.5 Transportarse únicamente sentado, no pudiendo hacerlo de pie. Para el caso del transporte en vehículos de la categoría M2, no utilizar el asiento del copiloto;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 027-2020-MPT, APROBADO el día 31 de Julio de 2020, que regula la "ADECUACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO INTERURBANO DE PERSONAS BAJO MEDIDAS Y PROTOCOLOS SANITARIOS PARA ENFRENTAR Y PREVENIR LOS RIESGOS DE CONTAGIOS DEL COVID 19, ASÍ COMO LAS REGLAS DE FISCALIZACIÓN Y LAS INFRACCIONES Y SANCIONES POR SU INCUMPLIMIENTO";

Que, mediante escrito de fecha 16 de noviembre del 2020, asignado con expediente N° 38441-2020-MPT, el presidente de CERTULL Sr. Vicente Linian Abanto, solicita una norma para que puede sancionar al público usuario del servicio de transporte regular de personas sobre el uso de protector facial;

Que, mediante oficio N° 8762-2020-MPT/GTTSV/SGFTT de fecha 25 de noviembre del 2020, la Sub Gerencia de Fiscalización de Transporte y Tránsito remite a la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad vial, el Informe No 019-2020 MPT/GTTSV/SGFTT/SEMR emitido por el SUPERVISOR DE I.M.T. de la Sub Gerente de Fiscalización de Transporte y Tránsito, INDICA:

1. "...durante las acciones de fiscalización y control a las unidades vehiculares que prestan el servicio de transporte publico regular..., se puede observar que las personas o usuarios del transporte público no vienen acatando la normatividad, no utilizando el protector facial, elemento que es de uso obligatorio al momento de transportarse dentro de dichos vehículos".
2. "... se ha corroborado in situ que ha incrementado la negativa de los usuarios de no portar el protector facial en el transporte regular, hecho que perjudica al conductor – cobrador, quien no puede controlar que todos los usuarios suban a sus unidades con el protector facial hecho que acarrea la imposición de la PAPELETA DE INFRACCION POR INCUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS SECTORIALES PARA LA PREVENCION DE COVID-19 EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE Y OTRAS DISPOSICIONES, cuyo código de infracción es v-07; esto es "realizar la conducción de un vehículo del servicio de transporte... y/o permitiendo que un usuario sea transportado sin utilizar su mascarilla y protector facial..."

Que, mediante Informe Legal N° 55-2020-MPT/GTTSV/DECG de fecha 25 de noviembre del 2020, la Especialista Legal Abg. Doris E. Celiz Guevara de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, concluye que es viable la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que crea infracción e impone sanción al usuario por incumplimiento de uso de protector facial, en el servicio de Transporte publico regular de personas;

Que, mediante Oficio N° 005-2020-COTVT-MPT, de fecha 25 de Noviembre del 2020, el Sr. Regidor Hernán W. Aquino Dionisio, en su calidad de Presidente de la Comisión de Tránsito, Vialidad y Transporte Público - MPT, presenta PROPUESTA DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA INFRACCIÓN E IMPONE SANCIÓN AL USUARIO POR INCUMPLIMIENTO DE USO DE PROTECTOR FACIAL, EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE PERSONAS, a través del cual solicita se continúe con el trámite correspondiente; asimismo, mediante Exp. Adm. N° 38441-2020-MPT-1, fecha 16 de Noviembre del 2020, el Presidente de la Central Regional de Transporte Urbano de La Libertad - CERTUL, siendo uno de sus pedidos "norma para que se pueda sancionar al público usuario del servicio de transporte publico regular de personas sobre el uso del protector facial";

Que, mediante Oficio N° 5561-2020-MPT/SG de fecha 25 de noviembre del 2020, Secretaria General remite a la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad vial para informe técnico, adjuntando el proyecto de ordenanza remitida por el Reg. Hernán W. Aquino Dionisio;





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO**

Que, mediante Oficio N° 2402-2020-MPT/ GTTSV de fecha 25 de noviembre del 2020, la Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial, remite el Proyecto de Ordenanza Municipal que crea infracción e impone sanción al usuario por incumplimiento de uso de protector facial, en el servicio de Transporte publico regular de personas;

Que, mediante Oficio N° 6268-2020-MPT/GPP de fecha 22 de diciembre del 2020, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, remite el Informe N° 385-2020-MPT/GPP/SGPR y el informe técnico, mediante el cual realiza observaciones;

Que, mediante Proveído N° 549-2020-MPT/GAJ de fecha 23 de diciembre del 2020, Gerencia de Asesoría Jurídica remite a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva de la MPT para opinión técnica;

Que, mediante Oficio N° 487-2020-MPT/SGEC de fecha 24 de diciembre del 2020, la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva remite informe legal respecto a la propuesta de Ordenanza Municipal;

Que, mediante Informe Legal N° 1904-2020-MPT/GAJ, de fecha 28 de diciembre del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye expresamente lo siguiente:

5.1. De conformidad con el artículo 09° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades e informes técnicos, resulta viable aprobar el PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA INFRACCIÓN E IMPONE SANCIÓN AL USUARIO POR INCUMPLIMIENTO DE USO DE PROTECTOR FACIAL, EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE PERSONAS.

5.2. Elevar los actuados al Pleno del Concejo Municipal, en mérito a las facultades establecidas en el artículo 09° y artículo 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, apruebe el PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA INFRACCIÓN E IMPONE SANCIÓN AL USUARIO POR INCUMPLIMIENTO DE USO DE PROTECTOR FACIAL, EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE PERSONAS.

Que, en sesión de concejo de la fecha la Regidora Olga Cribilleros Shigihara, propone una modificación en la sanción por el incumplimiento de dicha Ordenanza, reduciendo al 5% de la UIT, y si hay reincidencia el 10% de la UIT, debido a la crisis económica que existe en la población por la pandemia del COVID-19, ya que la mayoría de usuarios de transporte público son personas que ganan un sueldo mínimo mensual, y así persuadir al usuario del transporte público cumplir con la protección indicada;

Que estando a lo expuesto y en el ejercicio de la facultad conferida por el inciso 8° del Artículo 9° y los Artículos 39° y 40° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal luego del debate correspondiente aprobó, haciendo la precisión que el monto pecuniario por la comisión de la infracción será 5% de la UIT a las personas que cometan la infracción por primera vez, y 10% de la UIT, a las personas que sean reincidentes por **UNANIMIDAD**, lo siguiente;

“ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA INFRACCIÓN E IMPONE SANCIÓN AL USUARIO DEL TRANSPORTE PUBLICO REGULAR DE PERSONAS POR INCUMPLIMIENTO DE USO DE PROTECTOR FACIAL”

ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETO:

La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto:

1. Crear infracción e imponer sanción al usuario por incumplimiento de uso de protector facial en el servicio de transporte público regular de personas, aprobado por Resolución Ministerial N° 385-2020-MTC/01.
2. Otorgar facultades de fiscalización al Inspector Municipal de Transporte y Tránsito de la MPT.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DEFINICIONES:

Para la aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza, se entiende por:



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO**

1. Usuario: Persona natural que se traslada de un punto a otro de una determinada provincia, a través del servicio de transporte regular de personas de ámbito provincial en vehículos de categoría M2 y M3.
2. Vehículo de categoría M2: Vehículo de más de ocho (8) asientos, sin contar el asiento del conductor y peso bruto vehicular de 5 toneladas o menos, que se encuentre habilitada por la autoridad competente para prestar el servicio de transporte regular de personas en el ámbito provincial.
3. Vehículo de categoría M3: Vehículo de más de ocho (8) asientos, sin contar el asiento del conductor y peso bruto vehicular de más de 5 toneladas, que se encuentre habilitada por la autoridad competente para prestar el servicio de transporte regular de personas en el ámbito provincial.
4. Protector Facial: Equipo de protección que cubre el rostro, los ojos, la nariz y la boca, para reducir la transmisión de enfermedades.

ARTÍCULO TERCERO. - ALCANCE:

La presente ordenanza es de observancia y obligatorio cumplimiento de los usuarios que se movilizan en vehículo de categoría M2 y M3 en el Servicio de Transporte Público Regular de Personas en la Provincia de Trujillo.

ARTÍCULO CUARTO. - CREAR INFRACCIÓN E IMPONER sanción por el incumplimiento de la presente ordenanza, conforme al cuadro de infracción siguiente:

CÓDIGO DE INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA	RESPONSABILIDAD	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA	MEDIDA PREVENTIVA	REINICIACIÓN
PF-01	POR NO USAR PROTECTOR FACIAL DURANTE EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE PERSONAS PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID -19	Grave	5% UIT	USUARIO	NINGUNA	NINGUNA	10% UIT

ARTÍCULO QUINTO. - INFRACCIONES Y SANCIONES.

Crear e imponer la infracción y sanción por el incumplimiento de los protocolos sanitarios.

El usuario que se moviliza en vehículo de transporte público regular de categoría M2 y M3 sin utilizar el protector facial, incumpliendo los protocolos sanitarios, serán sancionados, según el cuadro de infracciones y sanciones indicado en el Artículo Cuarto de la presente ordenanza. Asimismo, se precisa que, la infracción será calificada como GRAVE, a fin de prevenir la propagación del COVID-19, resguardando la vida y la salud de los usuarios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ÚNICA. - Establecer que, para transportarse en el servicio de Transporte Público Regular de Personas, deberán cumplir con lo establecido en el inciso 10.1; 10.2 y 10.5 del Artículo DÉCIMO de la Resolución Ministerial N° 358-2020-MTC/01.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO**

PRIMERA. – DISPONER, que la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la MPT, en el plazo de 15 días de aprobada la presente Ordenanza, implemente las medidas complementarias necesarias para su aplicación e inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador correspondiente.

SEGUNDA. – DISPONER, que la detección de la comisión a la infracción creada en el Artículo N° 4 de la presente ordenanza, así como el levantamiento de la papeleta es facultad del inspector de transporte y tránsito de la Municipalidad Provincial de Trujillo, en mérito a las facultades conferidas mediante Ordenanza Municipal N° 010-2019-MPT.

TERCERO. - INCLUIR, la infracción creada mediante el artículo cuarto de la presente ordenanza al cuadro de infracciones y sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Trujillo, aprobado mediante Ordenanza Municipal n° 003-2008-MPT.

CUARTO. - La presente Ordenanza y lo establecido en ella, estará vigente, en tanto dure el Estado de Emergencia Sanitaria, decretado por el Gobierno Central.

QUINTO. - DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario oficial de mayor circulación y encárguese a la oficina de Imagen Institucional para su difusión y publicación de la misma en el portal institucional www.munitrujillo.gob.pe, en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano www.serviciosalciudadano.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

Abog. José Prudencio Ruiz Vega
ALCALDE

C.c.
GM
GTTSV
Archivo
RGTA